

Manual de Comunicación de Operaciones Vinculadas y Conflictos de Interés

Objeto

El *Manual de Comunicación de Operaciones Vinculadas y Conflictos de Interés* (el “**Manual**”), forma parte del sistema de gobierno corporativo del Grupo de la Fundación BBVA para las Microfinanzas (el “**Grupo**”) y obedece al mandato recogido en el apartado 2 del Capítulo III del Código de Gobierno Corporativo del Grupo, que establece que dicho procedimiento debe cumplir los siguientes principios generales de actuación:

- Identificación de las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que ponga en riesgo los intereses de la entidad
- Definición de los procedimientos y medidas a adoptar para gestionar los conflictos de interés
- Indicación de las normas para el registro y transparencia de los conflictos de interés

Este Manual tiene por objeto definir los principios rectores y el procedimiento que permita identificar, comunicar y gestionar las operaciones vinculadas y los eventuales conflictos de interés que afecten a Accionistas Significativos y Directores.

Para el caso de la Alta Gerencia, Personal Clave y colaboradores, se estará a lo dispuesto por el Área de Cumplimiento y Talento Humano en las correspondientes políticas y manuales de aplicación.

Definiciones

A los efectos de este Manual, se entenderá por:

- **Accionistas Significativos:** cualquier persona física o jurídica que posea, directa o indirectamente, más de un 3% del capital social de la entidad.
- **Alta Gerencia:** principales ejecutivos responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones generales de la entidad.
- **Conflictos de Interés:** aquellas situaciones en la que una persona puede obtener un beneficio para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que él mismo tome o de la influencia que pueda ejercer en razón al rol que desempeña, y que implicaría la

omisión de sus deberes legales, contractuales o morales, en perjuicio de la entidad. En este sentido, se entiende como conflicto de interés:

- a) Para los *Accionistas Significativos*, todas aquellas situaciones en las que un accionista pueda favorecer su condición en perjuicio de los demás accionistas o de la propia entidad.
- b) Para los *Directores, Alta Gerencia y colaboradores*, todas aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la entidad y el interés personal de los mismos o de sus Personas Vinculadas.

Los Conflictos de Interés podrán ser esporádicos o permanentes.

- **Directores:** miembros de la Junta Directiva de la entidad.
- **Operaciones Vinculadas:** aquellas transacciones nuevas, o renovación de transacciones, que realice la entidad con los Sujetos Involucrados o con las Personas Vinculadas a cualquiera de estos.
- **Personal Clave:** colaboradores no miembros de la Alta Gerencia que ocupan posiciones influyentes y determinantes en la toma de decisiones y ejecución de las directrices de la entidad.
- **Personas Vinculadas:** aquellas con las que se tengan vínculos de matrimonio o unión marital o de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, relaciones de amistad o vínculos económicos relevantes, o su equivalente¹, así como aquellas establecidas en las normas especiales de vinculación, de conformidad con la regulación local.
- **Sujetos Involucrados:** Accionistas Significativos, Directores, Alta Gerencia, Personal Clave y resto de colaboradores.
- **Transacción:** toda aquella operación que involucre activos, recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación.

Principios rectores

El Código de Gobierno Corporativo del Grupo inspira los principios que deben guiar la actuación de los Sujetos Involucrados:

¹ Ver referencias del Anexo 1 del presente Manual.

- **Lealtad:** Deber de actuar de manera recta, fiel y veraz, debiendo abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que atenten contra el buen nombre o reputación de la entidad y sus órganos de gobierno.
- **Revelación plena:** Deber de informar cualquier situación que genere un posible conflicto de interés conforme con los procedimientos descritos en el presente Manual o en cualquier política o procedimiento que sea de aplicación.
- **Utilización adecuada de la información:** Deber de abstenerse de utilizar o revelar información privilegiada para beneficio propio o de un tercero, incluso en situaciones en las que el beneficio no se concrete.
- **Actuación en interés de la entidad:** Deber de abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que, de cualquier manera, pudieran tener algún interés.
- **Adecuación a la ley:** Deber de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos.
- **Debida diligencia:** En caso de duda, deber de formular la consulta aclaratoria a la instancia correspondiente sobre la existencia de un posible Conflicto de Interés.

Identificación

- a) La identificación de las circunstancias que puedan dar lugar a un Conflicto de Interés le corresponderá tanto a los Sujetos Involucrados, como al área implicada de la entidad o a cualquier otro colaborador conector de la situación. En este sentido es fundamental que los Sujetos Involucrados, desde su incorporación a la misma, informen sobre sus Personas Vinculadas.
- b) Los Accionistas Significativos y Directores proporcionarán esta información a la Secretaría General, que coordinará un registro de Personas Vinculadas a disposición del resto de áreas de la entidad.

Toda Transacción deberá ser tramitada conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la entidad y de acuerdo a la metodología aprobada por la Junta Directiva. La información de la Transacción se contrastará con el registro de personas vinculadas por el área correspondiente, a fin de determinar si se trata de una Operación Vinculada.

Si de dicha comprobación resultara que efectivamente se trata de una Operación Vinculada, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Manual.

- c) El resto de Sujetos Involucrados, es decir, Alta Gerencia, Personal Clave y colaboradores, estarán a lo dispuesto por el Área de Cumplimiento y Talento Humano en las correspondientes políticas y manuales de aplicación.

Gestión

- **Accionistas Significativos**

- a) Ante una Operación Vinculada y un eventual Conflicto de Interés, el Accionista informará al Secretario de la Junta Directiva.
- b) El Secretario presentará la Transacción al Comité de Gobierno Corporativo, o al comité correspondiente de acuerdo a la legislación local o a los reglamentos internos, que analizará las circunstancias y emitirá una recomendación que trasladará a la Junta Directiva o a la Junta de Accionistas, según establezca la legislación local, para que tome la decisión correspondiente.
- c) Para el caso de situaciones que afecten a los derechos relacionados con su condición de accionista, éste informará al Secretario de la Junta Directiva, quien trasladará la situación a la Junta de Accionistas para su resolución.
- d) El Accionista involucrado en la situación de Conflicto de Interés no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en relación a la cuestión que genera el mismo.

- **Directores**

- a) Ante una Operación Vinculada y un eventual Conflicto de Interés, el Director deberá comunicar la situación por escrito a la Secretaría General de la Junta Directiva quien, con el apoyo del área de Cumplimiento y del departamento interno que corresponda, analizará la Transacción.
- b) Si de este análisis se apreciara la existencia de un Conflicto de Interés, la Secretaría General someterá un informe al Comité de Gobierno Corporativo (o al correspondiente según la legislación local) para su análisis y posterior recomendación a la Junta Directiva, que será el órgano encargado de adoptar la decisión que corresponda.

En todo caso, si el Conflicto de Interés es de carácter permanente, y el órgano competente de su resolución considera que con dicha situación se afecta al conjunto de las operaciones de la entidad, ésta deberá entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado, ya que lo imposibilita para el ejercicio de su cargo.

- c) El análisis de las circunstancias concretas y el posterior informe que sirva de base para la resolución del Conflicto de Interés será elaborado por la Secretaría de la Junta Directiva.
- d) Al convocar las sesiones del Comité y de la Junta Directiva en que se trate el Conflicto de Interés, se indicará explícitamente en el orden del día de la reunión la existencia del mismo.
- e) No se proporcionará información sobre el hecho y su tramitación al director involucrado sobre la Transacción.
- f) El Director involucrado deberá abstenerse de participar en el debate y las deliberaciones sobre el asunto que haya dado lugar al mismo.
- g) Se dejará constancia en el Acta de la reunión de Junta Directiva del Conflicto de Interés, personas involucradas y de la resolución.

Tanto para **Accionistas** como para **Directores** y salvo disposición expresa en la legislación local, no será necesaria la autorización de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas para aquellas operaciones que sean realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marcos generales, cuyas condiciones estén perfectamente estandarizadas y se apliquen en masa a los clientes.

En resumen, el procedimiento de gestión para Accionistas y Directores es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN	GESTIÓN			
	COMUNICACIÓN			RESOLUCIÓN
ACCIONISTAS	Operaciones vinculadas	Secretario General (es informado)	Comité de Auditoría, Cumplimiento Normativo y SARLAFT (recomienda)	Junta Directiva o Asamblea de Accionistas por excepción (resuelve)
	Situaciones que afecten a su condición de accionista	Secretario General (es informado)		Asamblea de Accionistas (resuelve)
MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	Operación vinculada	Secretario General (analiza) Oficial de Cumplimiento (apoyo al Secretario)	Comité de Auditoría, Cumplimiento Normativo y SARLAFT (recomienda)	Junta Directiva (resuelve)

- **Alta Gerencia, Personal Clave y colaboradores**
 - a) Para la gestión de las situaciones y conductas generadoras de Conflictos de Interés en el caso de Alta Gerencia, Personal Clave y colaboradores, se estará a lo dispuesto por el Área de Cumplimiento y Talento Humano en las correspondientes políticas y manuales de aplicación.

Registro y transparencia

- a) La Secretaría General de la entidad elaborará un registro de las Operaciones Vinculadas y de los Conflictos de Interés que haya gestionado. La información contenida en este registro tendrá el nivel de detalle suficiente que permita comprender el alcance de cada una de las situaciones de Conflicto de Interés y, como mínimo, deberá contener una descripción de la situación, con indicación de si se trata de una situación de conflicto directo, o indirecto a través de una persona vinculada, en cuyo caso deberá identificarse esta última; el detalle de la Transacción realizada, con información del importe, condiciones aplicadas y/o valoración realizada y fecha de formalización, y el número de expediente.
- b) Esta información se incorporará a la memoria anual de actividad de la Junta Directiva.
- c) Para el caso de Alta Gerencia y Personal Clave, se estará a lo dispuesto por el Área de Cumplimiento en las correspondientes políticas y manuales de aplicación.

ANEXO 1

- **Líneas y grados de parentesco**

El parentesco se refiere a los vínculos entre miembros de una familia. Estos vínculos se organizan en líneas y se miden en grados.

El parentesco de consanguinidad puede ser en línea recta, cuando se considera entre personas que descienden una de otra, por lo cual ser ascendente (padre, abuelo) o descendente (hijo, nieto); o puede ser colateral cuando se predica de personas que no descienden entre sí (hermanos, primos).

Los grados de consanguinidad se refieren al número de generaciones que se cuentan entre dos personas. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo.

Cuando se trate de parientes colaterales, para establecer el grado de consanguinidad se cuentan y suman las generaciones que hay desde cada uno de los parientes hasta el ascendiente común; por ejemplo los primos hermanos se encuentran en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

El grado de parentesco de afinidad es equivalente al del parentesco de consanguinidad del cónyuge. Así el suegro se encuentra en el primer grado de afinidad.

- **Unión marital de hecho**

Se define como aquella unión entre dos personas (incluyendo parejas del mismo sexo), que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular. Para todos los efectos, se denominan compañero y/o compañera permanente.

- **Consanguinidad y afinidad**

Los parientes consanguíneos son aquellos que comparten sangre por tener algún pariente común. Los parientes no consanguíneos, no presentan un vínculo de sangre, no obstante, son parientes por un vínculo legal (matrimonio o adopción).

Los grados de consanguinidad se determinan en función del número de generaciones interpuestas en el árbol genealógico y se cuentan partiendo de una de las personas hasta llegar a la otra, pasando por la persona en común entre las dos.

A continuación se presenta una tabla de referencia de los grados de consanguinidad y parentesco, que pueden variar según la normativa local:

Grado	Parentesco de Consanguinidad	Parentesco de Afinidad	Parentesco Civil
1º.	Padres, hijos	Suegros, yernos, nueras	Padres adoptantes, hijos adoptivos
2º.	Abuelos, nietos, hermanos	Abuelos y nietos del cónyuge o compañero permanente, cuñados	Abuelos, nietos, hermanos adoptivos
3º.	Bisabuelos, tíos, sobrinos	Bisabuelos, tíos, sobrinos del cónyuge o compañero permanente	Bisabuelos, tíos, sobrinos, adoptivos
4º.	Primos hermanos	Primos hermanos del cónyuge o compañero permanente	Primos hermanos adoptivos

- **Parentesco civil**

Es aquel que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre y de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

- **Vínculos económicos relevantes**

Unión o atadura que tendrían dos o más personas con ocasión de los bienes y actividades que integran el patrimonio de cada uno de ellos. Se considera relevante cuando dicho vínculo genere más del veinte por ciento (20%) del total de los ingresos de:

- La persona natural (Sujeto Involucrado) o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Persona jurídica en la cual, la persona natural (Sujeto Involucrado) o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil es representante legal principal o suplente.
- Persona jurídica en la cual, la persona natural (Sujeto Involucrado) o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tengan una participación igual o superior al diez por ciento (10%) del total del capital social de la misma.
- Persona jurídica que sea matriz, subordinada o sucursal de la descrita en el literal b) y c).
- Todas aquellas situaciones establecidas en la regulación local aplicable.